

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 32
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 26 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *IN RE: NATIONAL PRESCRIPTION OPIATE LITIGATION*, CASE NO. 1:17-MD-2804 (U.S. DISTRICT COURT, NORTHERN DISTRICT OF OHIO, EASTERN DIVISION); Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** El 2 de junio de 2021, el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
2 “Municipio”) presentó una demanda en el caso nacional de opioides contra distribuidores
3 y manufactureros de opioides, ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico,
4 Caso Núm. 1:17 MD-2804, reclamando daños a la población y las instrumentalidades del
5 Municipio por las pérdidas causadas en base a la adicción a opioides de la población

1 sanjuanera, y a los servicios adicionales médicos, de salud mental, de la fuerza policíaca y
2 las cárceles y hospitales, incluyendo los hospitales municipales de la Ciudad Capital y
3 emergencias médicas.

4 **POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico está transigiendo separadamente su reclamación en
5 el mismo caso nacional (MDL, o Multi-District Litigation) de los opioides con seis (6) de
6 los demandados. Ante tal circunstancia, se le ha ofrecido al Municipio entrar en dicha
7 transacción. En esa dirección, al Municipio se le ofrecen unas garantías de participación
8 económica para no quedar a la merced de la distribución que el Gobierno de Puerto Rico
9 decida en su día y así lograr para el Municipio una compensación razonable.

10 **POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico garantiza al Municipio una participación, como
11 mínimo, al garantizar trece punto ocho por ciento (13.8 %) del ochenta y cinco por ciento
12 (85 %) de la transacción. Además, el Gobierno de Puerto Rico solicitará que los honorarios
13 legales (10 %) se paguen aparte con un fondo a ese fin. Se calcula que el beneficio para el
14 Municipio en esta etapa sería de unos diecinueve millones seiscientos mil dólares
15 (\$19,600,000), a pagarse en mensualidades al igual que los pagos al Gobierno de Puerto
16 Rico. Esto sería solo la transacción con los distribuidores. La concerniente al resto de las
17 farmacéuticas y/o manufactureros es aparte y será más adelante.

18 **POR CUANTO:** De acuerdo con la representación legal externa del Municipio, existe un riesgo
19 de que el caso continúe en Corte por años de no participar en la transacción. Las
20 farmacéuticas demandadas y sus distribuidores, entre otros, tratarían de excluir la
21 reclamación del Municipio alegando que no se les proveyó suficiente información del
22 Municipio para justificar los daños específicos o cualquier otro tecnicismo u argumento.

23 **POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
24 “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que “en ningún procedimiento o acción en
25 que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar
26 sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura

1 municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta
2 de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil
3 (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro
4 judicial”.

5 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
6 **PUERTO RICO:**

7 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
8 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el
9 caso *IN RE: NATIONAL PRESCRIPTION OPIATE LITIGATION*, Case No. 1:17-MD-2804 (U.S.
10 District Court, Northern District of Ohio, Eastern Division), sujeto a los términos y condiciones
11 que se establecen en esta Resolución.

12 **Sección 2da.:** Como parte de la transacción autorizada en la Sección 1ra. de esta
13 Resolución, el Gobierno de Puerto Rico garantizará al Municipio una participación, como mínimo,
14 de trece punto ocho por ciento (13.8 %) del ochenta y cinco por ciento (85 %) de la transacción.
15 Además, el Gobierno de Puerto Rico solicitará que los honorarios legales (10 %) se paguen aparte
16 de un fondo para dicho fin. Se calcula que el beneficio para el Municipio en esta etapa sería de unos
17 diecinueve millones seiscientos mil dólares (\$19,600,000), a pagarse en mensualidades al igual que
18 los pagos al Gobierno de Puerto Rico. Esto sería solo la transacción con los distribuidores. La
19 concierne al resto de las farmacéuticas y/o manufactureros es aparte y será más adelante.

20 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
21 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

22 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas
23 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un
24 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte,
25 párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

1 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.